



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la *Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación*, en materia de educación inclusiva.

Conforme a lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, con base en el siguiente:

PROCEDIMIENTO

1. En el apartado denominado “I. Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la Minuta, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
2. En el apartado denominado “II. Objeto y descripción de la minuta” se exponen, de manera sucinta, la motivación, la fundamentación y los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
3. En el apartado denominado “III. Consideraciones que motivan el sentido del dictamen”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
4. En el apartado “IV. Proyecto de Decreto”, se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantean resolver la minuta respectiva.



I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2010, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por los diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2011 fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la diputada federal Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.
3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados efectuada el 24 de marzo de 2011, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, por la diputada federal Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar los instrumentos a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo a cada una de las Iniciativas de referencia y decidió iniciar su discusión conjunta, debido a que proponen reformas sobre temas coincidentes.
6. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 305 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.
7. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de febrero de 2012 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación y de **Estudios Legislativos, Primera** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

8. Con fecha 25 de noviembre de 2014, a solicitud de la Comisión de Educación, la Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno de dicho instrumento, para quedar en las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**.
9. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Lley General de Educación.
10. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
11. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
12. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
13. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
14. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

15. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
16. El 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
17. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.
18. El 20 de diciembre de 2013, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.
19. Con fecha 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 382 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
20. La Cámara de Senadores recibió la minuta ese mismo día y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
21. Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, el 09 de diciembre de 2014, se presentó el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Segunda en relación con la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. El instrumento fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 105 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones.

22. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió, para sus efectos constitucionales, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, a la Cámara de Diputados.
23. Con fecha 17 de marzo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 420 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
24. El 29 de marzo de 2016, la Cámara de Senadores recibió la minuta y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene el propósito de armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva. La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas. Con ello, la Minuta contribuye, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.



A) Consideraciones generales de la Cámara de Diputados

La sección argumentativa del proyecto enviado por la colegisladora expresa la coincidencia de dicha Cámara con el espíritu del proyecto remitido por el Senado de la República, que fundamentalmente tiene el propósito de desarrollar la normatividad y mejorar el entorno de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, implementando una política de inclusión. Las y los diputados consideran necesario que la Ley General de Educación comprenda en su marco normativo la conceptualización de un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los niños y jóvenes del país.

La exposición de motivos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados refiere información diversa para sustentar el sentido de su resolución:

- El 17 de septiembre de 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), fue aprobada la resolución referente al *Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: el camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año.*

Dicha resolución reconoce “el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación asegurando que la educación primaria sea accesible, gratuita y obligatoria y esté al alcance de todos los niños con discapacidad en pie de igualdad con los demás, de manera que todos los niños tengan las mismas oportunidades para acceder a un sistema educativo inclusivo y de buena calidad, y velando por que la educación temprana y la educación secundaria estén disponibles y sean accesibles para todos en general, en particular para los niños con discapacidad de familias de bajos ingresos”,

- La Cámara colegisladora argumenta que México firmó el día de 30 de marzo de 2007 y ratificó el 17 de diciembre de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, en la que se comprometía a garantizar lo establecido por esta Convención, en su artículo 24, que al interior de su contenido establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.
- En materia de educación inclusiva la Cámara de Diputados alude el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, donde se establece el objetivo de “garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo” (objetivo 3.2). También se establece que para el cumplimiento de tal objetivo, se requiere “establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva”
- El Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2010 muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100. El mismo Censo reportó que entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica, lo que sin duda requiere fortalecer el tema educativo destinado a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de que se les pueda garantizar una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

vida digna y autónoma. El “Programa Sectorial de Educación 2013-2018”, establece que el sistema educativo debe incorporar entre sus preocupaciones la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes, para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de los alumnos con necesidades educativas especiales. Además de la atención que se requiere para grupos vulnerables específicos, hay acciones que deben dirigirse a los grupos vulnerables en general, para la eliminación de barreras que limitan su acceso y permanencia en la educación. Ello exige de mecanismos para identificar oportunamente a las poblaciones excluidas del sistema educativo o en mayor riesgo de abandono y la dotación de becas y otros apoyos para la educación. Siempre que sea posible, el trabajo debe involucrar a las familias. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad atienden las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que el programa está fundamentado en el artículo 3o. constitucional, y la Convención de las Personas con Discapacidad, por ende y ante la existencia de diversos instrumentos en nuestro País es importante armonizar leyes progresivas a favor de este grupo de la población.

B. Modificaciones al proyecto de decreto

La Cámara de Diputados consideró pertinente realizar cambios a algunos artículos para dar mayor claridad al proyecto de decreto.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las</p>	<p>Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las</p>	<p>Se coincide</p>

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de</p>	<p>Se modifica la fracción VI agregándole “de la inclusión”, con la finalidad de armonizar los dos principios en la Ley General de Educación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Cabe señalar, que los derechos a la inclusión y a la no discriminación no están en contradicción.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII. a XVI. ...</p>	<p>inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII. a XVI. ...</p>	
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I.-... a X.- ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.</p> <p>...</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Artículo 12. ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p>	
<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. y II.. ...</p> <p>II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III. a XVII....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Para dar mayor fortaleza a la educación inclusiva, se propone modificar la fracción II Bis.</p>
<p>Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a</p>	<p>Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a</p>	<p>En este artículo se modificó la redacción para dar mayor claridad al término de inclusión en la educación especial. Asimismo, se determinó por parte de los integrantes de la Comisión Dictaminadora que el concepto de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p> sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género. </p> <p> Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial. En ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integ </p>	<p> sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. </p> <p> Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y </p>	<p> “conducta” es más adecuado que el término “comportamiento”, ya que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, la palabra “conducta” se define como la “manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones”, mientras que la palabra comportamiento se determina como “manera de comportarse”. </p> <p> De igual manera en el párrafo sexto, se modificó la redacción, ya que en el artículo se habla de la educación especial, por tanto, la educación especial debe incorporar </p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>ración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.</p> <p>Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los</p>	<p>productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p> <p>Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los</p>	<p>enfoques de inclusión e igualdad, fortaleciendo este tipo de educación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades</p>	<p>niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	<p>comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial</p>	<p>Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina el artículo debido a que en el artículo 54 se contempla la regulación de los particulares que imparten educación en todos sus tipos y modalidades.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>modalidades que dicha autoridad determine.</p>		
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	<p>impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	
<p>Artículo 70.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las</p>	<p>Artículo 70.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en</p>	<p>Sólo se modifica la letra del último inciso del artículo, para que exista congruencia con el texto vigente de la Ley General de Educación. En lugar de “m” es “n”.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) a m) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) a n) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p> <p>XVII.-...</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p> <p>XVII. ...</p>	<p>Se coincide</p>

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
Transitorios		
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.</p>	<p>Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.</p>	<p>Se elimina “y el Distrito Federal”, ya que éste no existe porque “se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México”. Lo anterior, establecido en el decreto del Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016</p>
<p>Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades</p>	<p>Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.	educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.	

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, en atención al contenido de la Minuta recibida de la Cámara de Diputados, hacen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

III.1 Consideraciones generales

PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras se congratulan por las coincidencias entre los proyectos de ambas Cámaras y que, como resultado del proceso legislativo colaborativo y de consenso, han sido concretadas en un proyecto que se ha construido en las comisiones de Educación del Congreso de la Unión por más de tres legislaturas. De esta forma se da un paso firme hacia un marco legal que favorecer la equidad y la justicia social hacia los excluidos no sólo del sistema educativo sino de la sociedad en general.

SEGUNDA. Este proyecto legislativo se ha construido con aportaciones de una larga lista de instrumentos legislativos propuestos por diversos grupos parlamentarios, quienes preocupados por una educación para todos han presentado modificaciones a la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

TERCERA. Un antecedente importante en la construcción del presente proyecto de decreto ha sido el aporte emanado del *Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, convocado por el Senado de la República, en el que participaron activamente diversas organizaciones de la sociedad civil en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CUARTA. Existen varios documentos internacionales que muestran el compromiso del Estado mexicano con una educación inclusiva. Los dictámenes de ambas cámaras toman en consideración la evolución de dichos instrumentos para consolidar el concepto de Educación Inclusiva.

Desde la Declaración de los Derechos Humanos (1948) donde se consagra por primera vez el principio que universaliza el derecho a la educación: “*Todos tienen derecho a la educación*”, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario; hasta la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) donde se profundiza sobre una educación sin exclusiones y se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: [...] Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

Asimismo la Convención de los Derechos de la Infancia (1989) puntualiza sobre la educación de niñas, niños y adolescentes que: *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.*

Por su parte la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993) afirma el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica que la inclusión debe ocurrir “en entornos integrados” que velen porque “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”.

En la Declaración de Salamanca (1994) se reconoce “*la necesidad de actuar con miras a conseguir ‘escuelas para todos’, que celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual*”. Dicha declaración deja claro que son las escuelas las que tienen que responder a las necesidades de sus estudiantes, y no al revés.

También destaca la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia (1999) donde se reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región, y parte de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidad. Aquí se reconoce que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida, al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad; por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.

Por último, resalta la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) que retoma la definición de “discriminación por motivos de discapacidad” presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de “Infraestructura razonables” también configura una forma de discriminación. Esta Convención entiende por *ajustes razonables* a las “*modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida (...) para garantizar a las personas con*



discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

QUINTA. Ahondando en las recomendaciones de los diversos instrumentos internacionales podemos señalar que:

- La Declaración de Salamanca emite una directriz para la acción en el plano nacional, que abarca la política y la organización señalando que:

16. La legislación debe reconocer el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidades en la enseñanza primaria, secundaria y superior, enseñanza impartida, en la medida de lo posible, en centros integrados.

- El artículo 4º, inciso 1, fracción A) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

Los Estados Partes están obligado a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” y en su fracción B) a “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar, o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”

Cuando los Estados firmaron *La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia* se comprometieron a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad [...]



- En los *Principios fundamentales para la promoción de la calidad de la educación inclusiva Recomendaciones a responsables políticos*, se menciona que:

Toda legislación que potencialmente tenga impacto en educación inclusiva, debería establecer la inclusión como objetivo definido. Por consiguiente, la legislación en todos los sectores públicos debería ofrecer servicios que potenciaran el desarrollo y los procesos encaminados a la inclusión educativa.

En especial, debería haber:

- Una legislación “integral” en todos los sectores conducente a la coherencia entre la educación inclusiva y las otras iniciativas políticas.
- Un marco jurídico para la educación inclusiva en todas las etapas y niveles educativos.
- Una legislación sobre educación inclusiva integral y coordinada tome en cuenta la flexibilidad, diversidad e igualdad en todas las instituciones educativas para todo el alumnado.

SEXTA. La legislación mexicana se ha modificado para incorporar nuevos paradigmas internacionales: en marzo de 2011 el Congreso de la Unión culminó el proceso federal de modificación de 11 artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, que se promulgaron el 9 de junio tras las ratificaciones necesarias. La reforma constitucional sobre derechos humanos es uno de los instrumentos más destacados del Legislativo mexicano para hacer efectivos los derechos fundamentales. Para efectos de argumentación sobre el tema del dictamen, baste citar la modificación de los artículos 1º y 3º constitucionales; el primero de ellos especifica que los derechos, en vez de “otorgarse”, simplemente se “reconocen”. A partir de la reforma se estipula que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicho tratado.

El mismo artículo 1º recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el caso del artículo 3º, la reforma establece que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMA. La Ley General de Educación también ha experimentado un cambio progresivo para afianzar la educación especial, reflejo de ello se observa en buena medida en los debates teóricos y técnicos respecto a la forma en cómo debe ser atendida la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes. De manera particular, el 12 de agosto del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al primero y segundo párrafos del artículo 41 de la Ley General de Educación, ello para “mejorar y fortalecer el marco legislativo vigente de la educación, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

población con necesidades educativas especiales”, a través de incorporar en los libros de texto contenidos relativos a la discapacidad para favorecer una cultura de apertura hacia el potencial de las personas con discapacidad y, asimismo, hacer explícito el propósito de contar “con los recursos materiales y humanos que demandan la integración educativa de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, puntualizando la necesidad de integrar un Sistema Nacional de Formación, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Especial”.

OCTAVA. El 22 de junio de 2009, se llevó a cabo una segunda modificación al texto del artículo 41 de la Ley General de Educación, en la cual se establecieron nuevas bases para la identificación de las personas con aptitudes sobresalientes así como la promoción, desarrollo y aplicación de modelos educativos para estos alumnos. Además se reguló la obligación de la autoridad para emitir lineamientos específicos para aplicar evaluaciones diagnósticas, modelos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior. Finalmente, tanto la Cámara de Senadores como la Cámara de Diputados aprobaron durante la LXI legislatura una nueva modificación al texto del artículo 41, a fin de precisar la conceptualización de personas con discapacidad en el mismo, reforma que fue publicada el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial.

SÉPTIMA. Un cambio en la concepción tradicional de la infancia devino de la entrada en vigor de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se les reconoció como titulares de derechos.

La Ley contiene una serie de disposiciones dirigidas a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA) conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

OCTAVA. En 2014, con motivo del 25 aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la representación en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) publicaron el documento titulado *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, en el que se abordan los derechos y principios rectores de la Convención. Dentro de la *Observación General No.1: Propósitos de la educación* se incluye una sección dedicada a la educación inclusiva y en ella se menciona que:

66. La educación inclusiva debe ser el objetivo de la educación de los niños con discapacidad.

La forma y los procedimientos de inclusión se verán determinados por las necesidades educacionales individuales del niño, ya que la educación de algunos niños con discapacidad requiere un tipo de apoyo del que no se dispone fácilmente en el sistema docente general.

67. El movimiento en pro de la educación inclusiva ha recibido mucho apoyo en los últimos años. No obstante, el término “inclusivo” puede tener significados diferentes. Básicamente, la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos. Este objetivo se puede lograr por diversos medios organizativos que respeten la diversidad de los niños. La inclusión puede ir desde la colocación a tiempo completo de todos los alumnos con discapacidad en un aula general o la colocación en una clase general con diversos grados de inclusión, en particular una determinada parte de educación especial. Es importante comprender que la inclusión no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades.

Es fundamental la estrecha cooperación entre los educadores especiales y los de enseñanza general. Es preciso volver a evaluar y desarrollar los programas escolares para atender las necesidades de los niños sin y con discapacidad. Para poner en práctica plenamente la idea de la educación inclusiva, es necesario lograr la modificación de los programas de formación para maestros y otro tipo de personal involucrado en el sistema educativo.

NOVENA. Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado mexicano debe presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados, acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevan a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas fuesen implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención. El documento incluye observaciones específicas sobre los pendientes del Estado mexicano en materia de educación inclusiva.

45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

(a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;

(b) La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes de que estos niños sufren violencia y abuso, y que las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;

(d) La existencia de un modelo de educación especial que prevea el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;

(e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;

(e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;

DÉCIMA. En el plano nacional, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) es el órgano del Estado encargado de promover la inclusión social y el derecho a la igualdad. Esta institución realizó un análisis para identificar debilidades y áreas de oportunidad para afianzar la educación inclusiva dentro de la legislación. El consejo identificó que es vital actualizar y armonizar la legislación vigente, con el fin de darle un sentido más incluyente, contribuyendo así al desarrollo social del país, además de procurar

y atender las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en el tema de derechos humanos.

A manera de conclusión de este estudio y con el propósito de que sea considerado para lograr una legislación de vanguardia que garantice el derecho a la educación inclusiva de todas las personas, el consejo propuso líneas generales para una reforma integral en materia de educación inclusiva.

Respecto a la Ley General de Educación se propone modificar los aspectos siguientes:

- Establecer una definición de educación inclusiva amplia y acorde con los tratados internacionales en la materia, convirtiendo a la educación inclusiva en uno de los ejes centrales que definirá al sistema educativo nacional.
- Armonizar los términos y conceptos con los que se utilizan en el modelo normativo óptimo, principalmente la sustitución del término “integración” por “inclusión” e “individuo” por “persona”.
- Incluir la provisión de materiales educativos apropiados para atender las necesidades de toda la población, en particular para aquellas niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales.
- Incluir la obligación de garantizar la accesibilidad física a la información y comunicaciones para las personas con discapacidad en las escuelas, lo que implica incluir diseños universales y realizar los ajustes razonables pertinentes.
- Enfatizar el enfoque inclusivo de la educación especial y su intervención dentro de los planteles escolares de educación regular, salvo casos excepcionales.
- Ampliar el espectro de población que puede recibir atención especial por tener necesidades educativas especiales, no necesariamente consideradas como discapacidades o aptitudes sobresalientes
- Incluir la obligación de llevar a cabo la capacitación necesaria que debe tener todo el personal docente y educativo para tratar necesidades educativas especiales, así como los padres y madres de familia o tutores y tutoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

- Establecer el derecho intrínseco de las personas a cargo de niñas y niños (padres y madres o tutores y tutoras) a participar en toda decisión relacionada con la educación de sus hijos o hijas.
- Fortalecer las facultades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la educación inclusiva.
- Incluir sanciones para aquellas instituciones educativas que no realicen los ajustes razonables pertinentes o que prohíban el acceso y permanencia de alguna persona a causa de su condición física, intelectual, social, de estatus jurídico, racial, cultural o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA PRIMERA. El 18 de febrero del año en curso, los senadores Juan Carlos Romero Hicks, presidente de la Comisión de Educación, y Humberto Mayans Canabal se reunieron con madres y padres de estudiantes sobresalientes. En la reunión se expresaron preocupaciones sobre diversos temas que merman la calidad de la educación de NNA con aptitudes sobresalientes, tales como: carencia de un adecuado marco curricular; insuficiencia de financiamiento a los servicios educativos; falso diagnóstico respecto a la situación de NNA; desatención a madres y padres, entre otras.

En el encuentro también se presentó la iniciativa construida en coordinación con los padres de estudiantes sobresalientes y suscrita por el senador Mayans Canabal. Este instrumento jurídico propone reformar diversos artículos de la Ley General de Educación con el fin de instrumentar políticas públicas y homologar criterios a nivel nacional que permitan unificar las acciones del gobierno federal y de los estados para que en las instituciones de educación media superior y superior, incluidas las del sector privado, incorporen a los educandos con capacidades y aptitudes sobresalientes para desarrollar sus potencialidades en los diferentes campos del conocimiento. Aunque por motivos legales no es posible incorporar la iniciativa de manera formal, estas Comisiones consideran que el espíritu de la misma ha sido recogido en el proyecto que se presenta a través de este dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. A consideración de las dictaminadoras, el proyecto de decreto que hoy se presenta lleva a la Educación Inclusiva más allá de la visión integracionista de la escuela, se sitúa en un plano de igualdad a los niños y niñas con necesidades educativas específicas. De esta manera, se integra en la Ley General de Educación el enfoque que organismos internacionales, instituciones nacionales y padres de familia han expresado necesario para garantizar una educación de calidad para todos.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, conforme a las atribuciones que otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se **adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

acceso y **permanencia** en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- a XVI.- ...

Artículo 10.- ...

...

I.- a X.- ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

I.- y II.- ...

III.- Elaborar, mantener actualizados y **editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos y **demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.- a XIV.- ...

Artículo 23.- ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33.- ...

I.- y II.- ...

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- a XVII.- ...

...

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Tratándose de **personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación**, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, **sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los **estudiantes con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes.**

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores;



así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares **que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55.- ...

I.- ...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y **de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine, **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y



III.- ...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70.- ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n) ...

...

...

Artículo 75.- ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**, y

XVII.- ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.

Tercero.- En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores a los cinco días del mes de abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Por la Comisión de Educación del Senado de la República

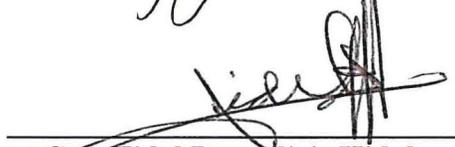

Sen. Juan Carlos Romero Hicks,
Presidente


Sen. Daniel Amador Gaxiola,
Secretario


Sen. Raúl Morón Orozco,
Secretario

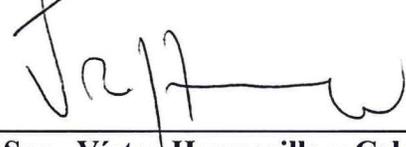

Sen. Erika Ayala Ríos


Sen. Luisa María Calderón Hinojosa


Sen. Fidel Demédecis Hidalgo

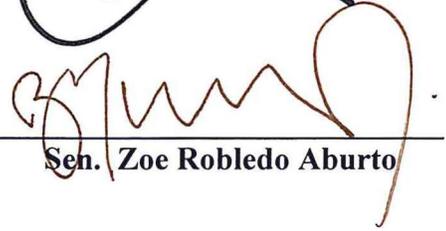

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera


Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez


Sen. Víctor Hermosillo y Celada


Sen. Ismael Hernández Deras

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz


Sen. Zoe Robledo Aburto

Sen. María Marcela Torres Peimbert

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez,
Presidenta

Sen. Juan Carlos Romero Hicks,
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi,
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández